

RESOLUCIÓN N°

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución Pensional a favor de la señora OLGA FATIMA MENDOZA DE BUELVAS

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de sus facultades legales y,

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Sra. **OLGA FATIMA MENDOZA DE BUELVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.137.064 expedida en Cartagena, mediante escrito presentado en fecha 20 de diciembre de 2016 y bajo radicado N° ext-bol-16-037757, solicitó en su calidad aducida de Cónyuge supérstite, la sustitución de la pensión que recibía el fallecido pensionado **MANUEL ANTONIO BUELVAS TOVIO** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.790.786 de Cartagena, y pertenecía a la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, así reconocido en la Resolución N° del 3409 de 30 de Diciembre de 1993.

Que la Sra. **OLGA FATIMA MENDOZA DE BUELVAS** solicito a través de Apoderada Judicial la Dra. **MARTA CECILIA PACHECO RICAURTE** identificada con cedula de ciudadanía No. 33.147.379 de Cartagena y T.P. No. 39559 del C.S.J. En su calidad aducida de compañera permanente, mediante escrito presentado en fecha 04 de Agosto de 2017, radicado EXT-BOL-17-027030.

Que el pensionado el fallecido **MANUEL ANTONIO BUELVAS TOVIO** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 33.137.064 de Cartagena falleció el día 11 de Abril de 2001, según consta en el Registro Civil de defunción indicativo serial N° 1931866 expedido por la Notaria novena del Circulo de Barranquilla.

Que el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte de los solicitantes, nace a partir del fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993, por lo que deberá dársele aplicación a lo establecido en el artículo 11 y 47 de la Ley 100 de 1993 que señala que personas son sujeto de la aplicación de la norma.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, nos remitimos al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, que señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose entre otros, en forma vitalicia al cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite y a los hijos menores de 18 años:

Literal a) artículo 47 de Ley 100 de 1993: *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*.

Que el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala también en el literal c) que son beneficiarios de la pensión, los hijos menores de 18 años y los hijos mayores de 18 años hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios, así certificado, y que dependían económicamente del causante al momento de su muerte.

Que se aportaron los siguientes documentos para su verificación por OLGA FATIMA MENDOZA DE BUELVAS:

- Fotocopia del Registro Civil de Matrimonio expedido por la Notaria séptima de Medellín.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Sr. **MANUEL ANTONIO BUELVAS TOVIO** (f)
- Fotocopia de Registro de Defunción del señor **MANUEL ANTONIO BUELVAS TOVIO** (f)
- Copia
- Copia de la cedula de ciudadanía de la Sra. **OLGA FATIMA MENDOZA DE BUELVAS**.
- Informe de visita domiciliaria realizada por la trabajadora social asignada a éste fondo de pensiones en la residencia de la solicitante **OLGA FATIMA MENDOZA DE BUELVAS**, quien afirmó de su propio dicho haber estado casada durante 30 años aproximadamente con el fallecido pensionado, de los cuales, nacieron sus hijos **MANUEL ANTONIO**, **JUAN RAMON BUELVAS MONDOZA**, todos mayores de edad y con independencia económica y emocional; afirma la señora **OLGA FATIMA MENDOZA DE BUELVAS**, que el señor **MANUEL ANTONIO BUELVAS TOVIO**, a pesar de sostener otra relación sentimental con la señora **BETTY ESTHER TAMARA ROMERO**, con la

**RESOLUCIÓN N°**

**" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución Pensional a favor de la señora OLGA FATIMA MENDOZA DE BUELVAS**

---

tuvo dos hijos, hoy mayores de edad y con independencia total, y la joven ISABELLA BUELVAS TAMARA con diez y siete años de edad.

Que una vez analizadas las declaraciones se constata la convivencia simultánea de la cónyuge supérstite y la compañera permanente con el fallecido pensionado, por lo que deberá darse aplicación a lo establecido en el inciso segundo literal b) del artículo 47 de la ley 100 de 1993: *"En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente serán la esposa o el esposo"*. Este aparte fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-1035-08 del 22 de octubre de 2008, en el entendido de que además de la esposa o el esposo serán también beneficiarios, la compañera o compañero permanente y que dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

Que en franco análisis de las declaraciones juramentadas, nos encontramos frente a una controversia y/o conflicto suscitado en el hecho de la convivencia simultánea entre la cónyuge supérstite y la compañera permanente y a la imposibilidad de establecer un tiempo real y concreto de convivencia de cada una con el fallecido pensionado para dividir proporcionalmente en razón de ese tiempo el 50% de la pensión entre ellas.

Que en consecuencia, la pensión deberá ser distribuida en la misma proporción que viene establecido en el artículo 8° del Decreto 1889 de 1994 y en el artículo 6° de la Ley 1204 de 2008, en consecuencia el reconocimiento quedará en suspenso entre tanto la jurisdicción correspondiente dirime el conflicto generado entre la cónyuge supérstite y la compañera permanente, como así lo dispone la norma.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

**RESUELVE:**

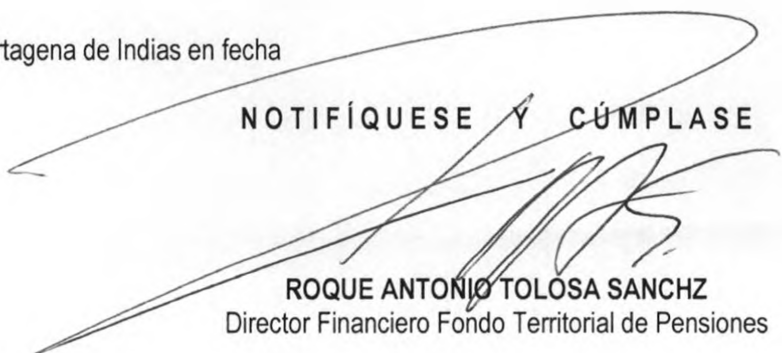
**ARTICULO PRIMERO:** Dejar en suspenso el Reconocimiento de la Sustitución de Pensión del fallecido pensionado entre tanto la Jurisdicción correspondiente dirime el conflicto suscitado entre la cónyuge supérstite **OLGA FATIMA MENDOZA DE BUELVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.137.064 expedida en Cartagena , conforme lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1204 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 44 y ss. del Código Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha

25 ENE 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHZ**

Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones

Jsfu.